



Radicación: 2021062056-3-000

Fecha: 2021-04-07 08:11 - Proceso: 2021062056

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 01149 del 20 de marzo de 2018

La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA - dentro del expediente SAN0042-00-2016 profirió el acto administrativo: Auto No.01149 del 20 de marzo de 2018, el cual ordena notificar a: **KARGO SURESS S.A.S** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 01149 proferido el 20 de marzo de 2018, dentro del expediente No. SAN0042-00-2016 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 07 de abril de 2021 ,en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021062056-3-000

Fecha: 2021-04-07 08:11 - Proceso: 2021062056

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Revisor / Lector

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 07/04/2021



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021062056-3-000

Fecha: 2021-04-07 08:11 - Proceso: 2021062056

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: SAN0042-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01149

(20 de marzo de 2018)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas y asignadas por la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, la Resolución 01711 de 26 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta la necesidad de tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de bombillas, profirió la Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, *“Por medio del cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones”*, como un instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de las bombillas por parte de los productores.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante el oficio 2015029112-2-000 del 02 de junio de 2015, requirió a KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, a presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas, de conformidad con la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010, vigente para el momento de los hechos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante oficio 2016010988-2-000 del 03 de marzo de 2016, reiteró el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante radicado 2015029112-0-000 del 02 de junio de 2015.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Auto 3911 del 30 de agosto de 2016, ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, con fundamento en el Concepto Técnico 3101 del 28 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que el Auto 3911 del 30 de agosto de 2016, fue notificado por aviso el día 03 de mayo de 2016, quedando ejecutoriado el 04 de mayo de 2017; publicado en la Gaceta Ambiental el día 03 de mayo

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

de 2017 y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante correo electrónico el 22 de noviembre de 2016, bajo el radicado No. 2016072071-2-011 del 1 de noviembre de 2016.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta autoridad, rindió el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017, en el cual realizó el análisis técnico para la formulación de cargos dentro de la investigación adelantada iniciada con Auto 3911 del 30 de agosto de 2016.

ADECUACIÓN TIPICA DE LOS HECHOS

Como resultado de la presente investigación, se advierte que en el caso en concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a. **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.
- b. **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Presunta infracción al artículo octavo de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010.
- c. **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor. Para el caso concreto se establece que la conducta del presunto infractor se encuadra en la modalidad culposa.
- d. **CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR:** En relación con el hecho investigado y de conformidad con el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017, se configuran las siguientes circunstancias especiales:

Circunstancias	Observaciones
Se obstaculizó la acción de las autoridades ambientales.	Se obstaculizó la acción de la autoridad ambiental, toda vez que se impidió a ésta realizar la evaluación al instrumento de gestión ambiental y por ende se impidió el seguimiento y monitoreo a sus actualizaciones, lo cual lleva implícito la imposibilidad del seguimiento al aseguramiento de metas mínimas de recolección a que se contrae el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010. Así mismo, se precisa que la función de seguimiento y control por parte de esta autoridad, está expresamente otorgada por el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, cuyo numeral 2° del artículo 3° establece que la ANLA, cumplirá entre otras, la función de “Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”,

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

	del cual hace parte la seguimiento a la gestión ambiental de Productos Posconsumo de Residuos de Bombillas por parte de los fabricantes e importadores, con el propósito de proteger la salud humana y el ambiente.
--	---

e. **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACION DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:** De conformidad con el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017, corresponde a:

- **Fecha de inicio de incumplimiento:** Se determina como fecha inicial de incumplimiento **el 1 de enero de 2013**, por cuanto la obligación se debía cumplir a más tardar el 30 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010.

f. **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

- Radicado 2015029112-2-000 del 02 de junio de 2015, mediante el cual KARGO SURESS S. A. S. presenta a esta autoridad el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.
- Radicado 2016010988-2-000 del 03 de marzo de 2016, por medio del cual esta autoridad reiteró y enfatizó el cumplimiento a la obligación de presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, según requerimiento efectuado mediante radicado 2015029112-2-000 del 02 de junio de 2015.
- Lo evidenciado por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta autoridad en el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017.

g. **CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN:**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En este orden, en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció:

"(...)

Artículo 8°. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas. Los productores de bombillas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo 7° de la presente resolución.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 30 de junio de 2011.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se advierte que los fabricantes e importadores de bombillas deben presentar para aprobación de esta autoridad, el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

En tal sentido, el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017 refirió:

“(...)”

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

2.1. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

(...)

Teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA de la ANLA, no se evidencian soportes que permitan establecer que la empresa KARGO SURESS S.A.S, haya presentado el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas para evaluación por parte de esta Autoridad; se concluye que la empresa en mención a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no ha presentado el Sistema para evaluación. (...)

2. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS

(...)

RESOLUCIÓN 1511 DE 2010

(...)

ARTICULO OCTAVO. (...)

(...)

Justificación

La empresa KARGO SURESS S.A.S, presuntamente no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, debido a que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y según el análisis del Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se evidencia que no se cuenta con un registro donde conste que ha presentado ante esta Autoridad para evaluación y aprobación, el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Bombillas, según los lineamientos establecidos.

El Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas debió presentarse por parte de KARGO SURESS S.A.S, en diciembre de 2012, toda vez que la empresa en mención realizó importaciones de más de 3000 unidades de bombillas desde diciembre de 2012 superando la cantidad establecida en el artículo segundo de la Resolución 1511 de 2010.

(...)”

Revisada la documentación obrante en el expediente SAN0042-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA - de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico 02128 del 10 de mayo de 2017, se verificó que KARGO SURESS S. A. S. realizó importaciones de bombillas en el mes de diciembre por un total de Diecisiete Mil Quinientas (17500) unidades de bombillas con cargo a la subpartida arancelaria 8539312000, con lo que se evidencia que se superó el tope consignado en el artículo 2 de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010.

Respecto del incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo de la Resolución MAVDT 1511 de 2010, relativa a asegurar las metas mínimas de recolección de los años 2013, 2014

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

y 2015, incumplimiento referido en los Conceptos Técnicos 3101 del 30 de agosto de 2016 y 02128 del 10 de mayo de 2017, se advierte que esta omisión se subsume en la omisión investigada, relacionada con la no presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Mediante la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017 se delegó y asignó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, la función de suscripción de los actos de trámite o impulso procesal en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental establecida en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación de cargo único por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular cargo único a KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 3911 del 30 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así:

CARGO ÚNICO: No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, con presunta infracción al artículo octavo de la Resolución MAVDT 1511 del 5 de agosto de 2010. Conducta realizada presuntamente con culpa y con la cual se obstaculizó la acción de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0042-00-2016 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: KARGO SURESS S. A. S., por intermedio de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

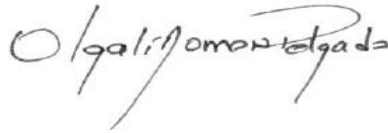
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal o apoderado debidamente constituido de KARGO SURESS S. A. S., con NIT. 900.468.631-1, con NIT. 900.435.493-1.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de marzo de 2018



OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

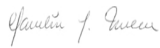
Ejecutores

VIVIANA ALVARADO TORRES
Abogado/Contratista



Revisor / Lector

CLAUDIA YANETH URREA
CAMARGO
Abogado/Contratista



Expediente No. SAN0042-00-2016
Concepto Técnico N° 02128 del 10 de mayo de 2017
Fecha: 27 de febrero de 2018

Proceso No.: 2018031900

Archívese en: SAN0042-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.